



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente  
Secretaría de Medio Ambiente

## RESOLUCION N° 013.-

**SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 17/02/2011.-**

### VISTO:

El expediente N° 02101-0011681-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes , y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia, la Comuna de Melincué solicita la reglamentación de las actividades náuticas en el espejo de agua de la Laguna Melincué;

Que el sistema de humedales de la Laguna Melincué en fecha 24 de julio de 2008, ha sido designado como "*Humedal de Importancia Internacional*", comúnmente conocido con la denominación de Sitio Ramsar Humedal Melincué, formando parte del Listado de Humed

ales de Importancia Internacional otorgado por la Convención Ramsar y registrado bajo el número 1.785;

Que el Humedal de la Laguna Melincué en toda la extensión que ocupa el área comprendida por debajo de la cota 85 mt. s.n.m.m. constituye una Reserva Provincial de Usos Múltiples, creada por Ley N° 11.634, de fecha 26 de noviembre de 1998;

Que hasta tanto se conforme la Unidad de Planificación Estratégica Ambiental, resulta necesario la coordinación de las acciones entre las jurisdicciones con competencia en el área, a los fines de consolidar las estrategias de conservación que garanticen la preservación de los parámetros ecosistémicos



*Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente  
Secretaría de Medio Ambiente*

característicos del humedal;

Que la promoción de las actividades de turismo y recreación son considerados un eje estratégico para el desarrollo de la región y su área de influencia;

Que las actividades náuticas practicadas con elementos motorizados causan impactos de distintos tipos, más aún en ambientes cerrados como es el caso de la Laguna Melincué, afectando directa o indirectamente la fauna, flora, calidad de agua y paisaje de estos tipos de ambientes naturales;

Que las actividades náuticas sin regulación pueden afectar en forma significativa las condiciones medioambientales del humedal y en consecuencia la conservación de los parámetros ambientales que han sido el objeto de creación tanto de la Reserva Provincial como del Sitio Ramsar;

Que el uso de automóviles, vehículos todo terreno, cuatriciclos, motos o de cualquier tipo a motor, que se desplace en la periferia del cuerpo de agua, costas de la laguna y zona de influencia, afecta la conservación del área mas dinámica y sensible del humedal en general y respecto a la flora y la fauna en particular;

Que resulta necesario limitar el accionar de estos vehículos y restringir su actividad en tanto "recreación y/o deporte", a zonas específicamente destinadas a tal efecto;

Que para tal fin se considera adecuado establecer una zonificación que determine las áreas habilitadas para la práctica de "motocross", senderos para cuatriciclos, áreas para prácticas de vehículos "4 X 4" o afines, perfectamente delimitadas y separadas de las áreas para el desplazamiento de visitantes y vehículos utilizados con fines de traslado y/o transporte;



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente  
Secretaría de Medio Ambiente

Que se considera oportuno y necesario que esta Secretaría de Medio ambiente, intervenga a los efectos de regular dichas actividades en orden a resguardar la integridad del sistema y asegurar su sustentabilidad;

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario regular las actividades náuticas y aquellas otras que involucren desplazamiento terrestre de vehículos a motor, teniendo en cuenta la conservación del ambiente en todos sus aspectos;

Que la competencia en la materia surge de lo establecido en la Leyes N° 11.717 y N° 12.817, Decreto Reglamentario N° 0025/07 y Artículo 1° Inciso 16 de la Resolución N° 0083/08 y su ampliatoria N° 498/09, ambas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE**

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar en el humedal Laguna Melincué, las actividades náuticas practicadas a vela, remo o cualquier otro medio de propulsión que no sea motorizado.-

**ARTÍCULO 2°.-** No autorizar el uso de embarcaciones, motos de agua o cualquier otro medio de traslado en el ambiente acuático propulsados a motor, en ninguna de sus formas y modalidades, excepto lo contemplado en el artículo tercero de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar el uso de embarcaciones propulsadas a motor, en carácter de excepción y solamente a los efectos de cumplir con tareas de control, salvatajes, emergencias o las que expresamente autorice el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente  
Secretaría de Medio Ambiente

Fe, a través de su Secretaría de Medio Ambiente. Todas y cada una de ellas previamente identificadas y asignadas a un responsable institucional a tal efecto designado.-

**ARTÍCULO 4º.-** Establecer en un plazo de 90 días una zonificación de las áreas costeras a los fines de determinar las zonas habilitadas para el desplazamiento de visitantes mediante vehículos particulares o transporte de personas, restringiendo a zonas específicas y perfectamente delimitadas, la práctica de actividades que involucren el uso de vehículos con fines deportivos tal como "motocross", senderos de cuatriciclos, pistas para competencias, rutinas de vehículos de tipo todo terreno, conocidos como 4 X 4, o cualquier otro similar que exceda el traslado de personas.-

**ARTÍCULO 5º.-** La Comuna de Melincué, será la encargada de realizar las tareas de control de las actividades náuticas y aquellas otras que involucren desplazamiento terrestre de vehículos a motor, conforme a la reglamentación establecida en la presente Resolución, y llevará un registro de todas aquellas embarcaciones a motor contempladas dentro del artículo tercero del presente decisorio, e informará periódicamente a la Secretaría de Medio Ambientes de los cambios que se originen en el mismo.-

**ARTÍCULO 6º.-** Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme la legislación vigente, tomando como ley marco la Ley N° 11.717.-

**ARTÍCULO 7º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.-